

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2025-004-ADMC-R

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, el Congreso Nacional del Ecuador, mediante Ley No. 052, publicada en el Registro Oficial No. 439, de fecha 24 de octubre de 2001, creó el cantón Pablo Sexto, en la provincia de Morona Santiago, designando a la ciudad de Pablo Sexto como su cabecera cantonal.

QUE, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a lo que comprende el sector público, dice que:” 2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado*”.

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dice que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

QUE, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dice que: *“serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”*.

QUE, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*.

QUE, el literal a) del artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“los objetivos del presente Código son: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”*.

QUE, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

QUE, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice que: *“el Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal”*.

QUE, el Artículo 60 en sus literales "b" e "i" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona que: *“establece las atribuciones del Alcalde: b): Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal. i): Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)”*.

QUE, el Artículo 18 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”*.

QUE, el Artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la representación legal de las administraciones públicas, dice que: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*.

QUE, el numeral 1 del Artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”*.

QUE, el Artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“La administración pública se maneja mediante actuaciones administrativas que son: Actos administrativos, Actos de simple administración, Contrato administrativo, Hecho administrativo, Acto normativo de carácter administrativo”*.

QUE, el 26 de junio de 2023, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), suscribieron un Convenio de Cooperación Nro. 007-2023, que tiene por objeto: *“(...) implementar acciones conjuntas necesarias entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para la ejecución de uno de los ejes del Plan Nacional de Habitación y vivienda 2021-2025, enfocados en la adjudicación y titularización de predios rurales estatales de superficie menor o igual a 2.000,00², y que actualmente están ocupados o destinados para vivienda acorde a la normativa local del GADM Pablo Sexto, de ciudadanos que se encuentran en posesión de tierras estatales”.*

QUE, según Acción de Personal Nro. 01-LICENCIA-S.REMUNERACIÓN-2024, de fecha 09 de septiembre de 2024, a favor del Ing. Jhonny Alexander Balseca Martínez, Analista de Avalúos y Catastros, se le concede otorga licencia sin remuneración por el periodo de un año.

QUE, mediante Memorando Nro. GADMPS-AVCT-2025-0032-M-GD, de fecha 27 de mayo de 2025, suscrito por el Arq. Daniel Alfredo González Álvarez, Analista de Avalúos y Catastros, informa que el Ing. Jhonny Alexander Balseca Martínez, se desempeña actualmente como Administrador del Convenio de Cooperación celebrado con el MIDUVI. No obstante, debido a que el mencionado funcionario se encuentra de comisión de servicios por el periodo de un año conforme lo dispuesto en la Acción de Personal Nro. 01-LICENCIA-S.REMUNERACIÓN-2024, ha solicitado que se le designe formalmente como nuevo Administrador del Convenio 007-23. Esta Designación resulta necesaria dado que el MIDUVI ha iniciado el proceso de adjudicación y legalización de terrenos rurales de hasta 2.000m².

QUE, en ejercicio de las atribuciones legales prescritas en el Artículo 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

ART. 1.- DESIGNAR al Arq. Daniel Alfredo González Álvarez, actual Analista de Avalúos y Catastros, como administrador del Convenio de Cooperación celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

ART. 2.- NOTIFICAR al Arq. Daniel Alfredo González Álvarez, con el contenido de la presente Resolución; notifíquese además al Ing. Jaime Esteban Urgiles Ortiz, Coordinador General Regional 6 del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

ART. 3. - La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto podrá solicitar en cualquier momento un informe sobre la designación realizada al Administrador del convenio celebrado con Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, sobre el cumplimiento del presente convenio.

ART. 4.- DISPONER al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el Portal Web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 30 días del mes de mayo del año 2025.

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ELABORADO POR:	Abg. Carlos Elian Pacho Paredes ASISTENTE JURÍDICO
REVISADO POR:	Dr. Damián Fernando Lafebre Jara PROCURADOR SINDICO